

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

493

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me atribuye el art. 62 de la ley provincial, y á propuesta de la Comisión, he acordado convocar á la Excmo. Diputación, á sesión extraordinaria para el día 3 de Noviembre próximo, y hora de las cuatro de la tarde, en su Casa Palacio, para someter á deliberación los asuntos siguientes:

1.º Plan general de caminos vecinales de la provincia.

2.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre último, requiriendo á los Ayuntamientos, para que en el más breve plazo posible, se constituya un pe-

queño núcleo de desinfectores, acomodándose á la circular de 8 de Febrero de 1909.

3.º Moción formulada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, sobre la conveniencia de proceder á la venta del edificio llamado Hospital de convalecientes.

4.º Comunicación de este Gobierno, interesando la adquisición de desinfectores con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia; y

5.º Comunicación del Sr. Jefe de Fomento de la provincia de 3 del actual, relacionada con el ingreso del cánón correspondiente á las hectáreas de viñedo de la provincia, durante el actual año, para atender á la extinción de la filoxera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el citado artículo 62, para general conocimiento.

Segovia, 26 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

488

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

El Sr. Alcalde de Montejo de la Vega de la Serrezuela, me comunica que el día 17 del actual, fué encontrada en aquel término municipal una yegua cuyo dueño y procedencia se ignoran.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y Administración de reses mostrencas, se publica en este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á ella, pueda reclamarla en el término de quince días, como determina el artículo 11 de dicho reglamento; pues de no hacerlo así, será vendida en pública subasta.

Segovia, 21 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas del semoviente

Alzada regular, edad cerrada, herrada de las manos, con un lunar en el costillar izquierdo, cola cortada y sin marca, lleva al cuello un collar de madera con un cencerro.

459

El Alcalde de Otero de Herros, me comunica haber sido hallada en aquel término municipal, una yegua cuyo dueño se ignora, la que allí se encuentra depositada.

Lo que se publica por medio de la presente para que la persona que se crea con derecho á ella pueda reclamarla en el plaza de quince días; pues de no hacerlo así, será vendida en pública subasta, como dispone el vigente Reglamento para el régimen y Administración de reses mostrencas.

Segovia, 20 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas del semoviente

Yegua pelo rojo, alzada unas seis cuartas y media, cerrada, vieja, esgorronada del lado derecho.

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Próxima la fecha en que ha de publicarse la rectificación del Escalafón del personal administrativo dependiente de este Ministerio, y á fin de dar cumplimiento á lo preceptuado por la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Octubre de 1908, los funcionarios cesantes que figuran en el mismo, se servirán remitir á esta Subsecretaría sus fes de vida, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á fin de que se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, y procure sea reproducida en los periódicos locales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1910. El Subsecretario, F. Latorre.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 20 de Octubre de 1910.)

470

Alcaldía de Veganzones

Terminado el padrón de edificios y solares, para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes.

Veganzones, 18 de Octubre de 1910. —El Alcalde, Leandro Cuesta.

Diputación provincial de Segovia

233

AÑO DE 1910

Cuenta justificada que presenta el Depositario de la Exma. Diputación de las cantidades recaudadas en la provincia como donativos correspondiente á la suscripción iniciada por acuerdo de la Comisión provincial, fecha 6 de Agosto de 1909 para socorrer á los soldados heridos ó enfermos de la Guerra de Melilla y de la distribución dada á dichas cantidades entre los expresados soldados, familias de los reservistas y muertos y desaparecidos en dicha Guerra.

Table with columns 'CARGO' and 'Pesetas'. It lists various donors and their contributions, including individuals like Sr. Gobernador civil, D. Enrique Gil Asenjo, and numerous municipalities such as Ayuntamiento de Langnilla, Ayuntamiento de Olombrada, and Ayuntamiento de Frumales. The table is organized into two main columns of entries.

Ayuntamiento de Otones	16:70
Idem de Aldenuva del Codonal	10
Vecinos de Idem	39:35
Ayuntamiento de Escobar	22:60
Idem de Nieva	49:50
Idem de Escarabajosa de Cabzas	22:55
Idem de Corral de Ayllón	10
Idem de Ríofrío de Rianza	5
Coadjutor 1.º del Salvador	2
Idem 2.º del Idem	2
D. Luis Díaz Cazorro	5
Marcelino Lázaro	1
Ayuntamiento de Barbolla	25
Idem de Ochando	32
Idem de Remondo	52:37
Idem de Marugán	10
Idem de Aldehorno	10
Idem de Añe	10
D. Mariano Palomo	0:50
Ayuntamiento de Aguila Fuente	50
Idem de Tabanera la Luenga	11:90
Idem de Mata de Quintanar	9:45
Idem de Cerezo de Abajo	10
Idem de Tolocirio	15
Idem de Torreiglesias	15
Juzgado municipal de Vegas de Matute	2:50
Ayuntamiento de Fuentes de Cuéllar	15
Idem de Arnuña	25
D. Marcelino Lázaro y Amalio Gómez	1
Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal	10
Idem de Labajos	25
Idem de Rianza	25
Junta de Beneficencia	27:50
D. Segundo Sastre	20
Ayuntamiento de Arcones	15
D. Dámaso Gil Municipio	25
Francisco de Diego	15
Natalio Sánchez	15
Ayuntamiento de Villacastín	50
Idem de Cantimpalos	20
Idem de Losana	9:35
Idem de Martín Miguel	10
Idem de Fuentepeayo	40
Juzgado municipal de Navas de San Antonio	5
TOTAL IMPORTE DE LA SUSCRIPCIÓN	5.950'49

Idem id. con el núm. 192	14	16:52
Idem id. con los núms. 247, 250, 49, 73, 74, 75 y 76	15	182:60
Idem id. con los núms. 161, 162, 167, 211, 243, 44, 72 y 85	16	232:60
Idem id. con los núms. 207, 250, 251, 256, 164, 165, 166, 174, 181, 210, 226, 60, 61, 22, 63, 86 y 87	18	314:32
Idem id. con los núms. 158, 179, 209, 219, 37 y 68	19	166:08
Idem id. con los núms. 248 y 117	20	66:52
Idem id. con los núms. 157 y 224	21	33:04
Idem id. con los núms. 249 y 29	22	33:04
Idem id. con el núm. 130	28	50
Idem id. con los núms. 202 y 13	9 Mayo	66:52
Idem id. con el núm. 5	11	50
Idem id. con los núms. 146 y 88	19	66:52
Idem id. con el núm. 180	21	16:52
Idem id. con los núms. 35 y 69	23	33:04
Idem id. con el núm. 272	25 Junio	16:52
Idem id. con el núm. 252	20 Julio	50
Compensación por quebranto de moneda y trabajos de formación de la presente cuenta al Depositario de fondos provinciales (1)	1.º Agosto	33:49
TOTAL PAGADO		5.950'49

RESUMEN

Importa el cargo	5.950'49
Idem la data	5.950'49
	Igual

Segovia, 1.º de Agosto de 1910.—Fernando Carral.
La Comisión, en sesión de 2 del actual acordó prestar su conformidad a la anterior cuenta de la inversión dada al importe de la suscripción hecha en la provincia para socorrer a los soldados heridos ó enfermos en la campaña de Melilla y familias de los reservistas, por hallarse justificada y sujeta a los acuerdos adoptados por la Corporación y que se someta a la aprobación de la Excm. Diputación en las próximas sesiones ordinarias que celebre para que en su día si así lo estima, se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Segovia, 3 de Agosto de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.
Sesión del día 3 de Octubre de 1910.—La Asamblea acuerda prestar su aprobación a la precedente cuenta.—El Presidente, José Ramírez Ramos.

(1) En esta partida van incluidas 30 pesetas pagadas por el Depositario D. Fernando Carral, a la Hacienda del 1 y 20 por 100 del impuesto sobre pagos por el donativo de las 2.000 pesetas de esta Diputación y el de 500 pesetas entregadas a la Junta de Damas.

Alcaldía de Bernúy de Porreros

Don Niceto Barrio Lucíañez, Alcalde constitucional de Bernúy de Porreros.
Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan a venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante los próximos años de 1911, 1912 y 1913; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 de Noviembre próximo, de diez a doce, bajo el tipo total de 1.892'28 pesetas, a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

Derechos del Tesoro	Su 3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL de cada ramo	Corresponde al	
				Casco y radio	Extrarradio
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes de todas clases	300	9	309	609	609
Líquidos	220	6'60	226'60	446'60	446'60
Granos y sus harinas	150	4'50	154'50	304'50	304'50
Pescados	49'10	1'47	50'57	99'67	99'67
Jabón duro y blando	49'10	1'47	50'57	99'67	99'67
Carbón vegetal	105'75	3'17	108'92	217'84	217'84
Aguardientes, alcohol y licores	211'50	6'34	217'84	217'84	217'84
Sal común	1.036'35	31'08	1.067'43	1.892'28	1.892'28
Totales				1.892'28	1.892'28

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en persona abonada a satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Bernúy de Porreros, 19 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Niceto Barrio.

FECHAS DE LOS PAGOS			DATA	Pesetas
Día	Mes	Año		
23	Marzo...	1910	Satisfecho en este día a los individuos que expresan los recibos que adjunto se unen detallados con los núms. 4, 9, 11, 12, 15, 16, 36, 55, 90, 92, 121 y 124	237'72
26	"	"	Idem id. con los núms. 84, 123 y 188	83'04
28	"	"	Idem id. con los núms. 171, 230, 263, 264, 265, 23, 57, 58, 59, 145, 153 y 154	231'72
29	"	"	Idem id. con los núms. 261, 268, 262, 10, 18, 24, 25, 26, 46, 54, 70, 83, 104, 105, 106, 107, 122, 127, 131, 138, 141, 142 y 144	547'36
30	"	"	Idem id. con los núms. 17, 176, 177, 126, 134, 143 y 155	115'64
31	"	"	Idem id. con los núms. 125, 173, 189, 190, 191, 206, 229, 233, 233, 233, número cuadruplicado por ser cuatro los solicitantes en una instancia núms. 266, 8, 14, 47, 64, 65, 77, 78, 79, 135, 136, 140, 99 y 101	580'40
1.º	Abril...	"	Idem id. con los núms. 168, 172, 185, 186, 196, 214, 220, 20, 27, 67, 81, 82, 91, 93, 94, 95, 96, 100, 267, 270 y 271	480'84
2	"	"	Idem id. con los núms. 194, 195, 197 y 198	66'08
4	"	"	Idem id. con los núms. 169, 223, 253, 254, 255, 32, 38, 42, 43, 56, 97, 98, 40, 41 y 48	314'76
5	"	"	Idem id. con los núms. 184, 187, 193, 215, 216, 217, 234, 235, 238, 240, 244, 246, 7, 80, 119, 128, 129, 133 y 139	414'32
6	"	"	Idem id. con los núms. 170, 175, 200, 222, 231, 232, 237, 236, 239, 241, 6, 19	265'20
7	"	"	Idem id. con los núms. 159, 160, 208, 212, 227, 30, 31, 245, 50, 51, 66, 71, 89, 108, 132, 151, 21, 147, 148, 149, 150 y 152	463'88
8	"	"	Idem id. con los núms. 163, 221, 228, 269, 45 y 120	132'60
9	"	"	Idem id. con el núm. 199	16'52
11	"	"	Idem id. con los núms. 201, 203, 204, 205, 225, 259, 260, 273, 1, 28, 39, 102, 103, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 137	396'92
12	"	"	Idem id. con los núms. 183, 213, 52, 53 y 118	82'60
13	"	"	Idem id. con los núms. 182, 218, 33 y 62	99'56

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Conforme al texto del artículo 150 de la ley Municipal, redactado en consonancia con la de 28 de Noviembre de 1899, que estableció el año natural para los ejercicios económicos, es obligación inexcusable de los Ayuntamientos formar sus presupuestos antes del 15 de Septiembre, para comunicarlos en tal fecha á los Gobernadores, á fin de que éstos corrijan las extralimitaciones legales, si las hubiere. La determinación del plazo, ni es arbitraria, ni deja de tener importancia capital, porque cabiendo contra las resoluciones de los Gobernadores recursos ante este Ministerio, como garantía de las peculiares atribuciones de los Ayuntamientos, al par que del cumplimiento de las leyes y de la eficacia de los derechos por éstas reconocidos, es incuestionable la conveniencia, y, en rigor, la necesidad de que la última palabra sobre presupuestos municipales se diga antes de comenzar el ejercicio en que han de regir.

A pesar de ser tan claro el texto de la Ley, como la conveniencia de observarla, descuidan muchos Ayuntamientos esa fiel observancia, colocando á este Ministerio en la alternativa, ó de tolerar infracciones legales que no deben consentirse, ó de corregirlas tardamente, en pleno ejercicio económico, ocasionando la inevitable perturbación de modificar un presupuesto ya implantado.

Por lo que toca al obstáculo que pudiera haber en trámites y preceptos reglamentarios de este Ministerio, han sido allanadas las dificultades en el Real decreto de 27 de Septiembre último, pero subsiste el fundamental escollo derivado de la negligencia sistemática en que suelen incurrir las Corporaciones municipales. Por ser notorios los perjuicios y manifiesta la ilegalidad de esa práctica abusiva debe V. S. corregirla, empleando cuantas facultades les conceden las Leyes, y á este fin tienden las disposiciones de la presente resolución. Al propio tiempo se ha tenido presente la contingencia probable y frecuente de que terminen con el actual ejercicio contratos cuyas consecuencias se reflejen en el presupuesto de gastos ó en el de ingresos, pudiendo la tardanza de las Corporaciones locales llevar con infracción de las Leyes y enorme daño de los intereses que administran alguno de estos dos resultados intolerables: ó á prórrogas de contratos atentatorios al principio de la pública licitación, ó á improvisaciones inevitables ó preparadas, de gestión directa, que consuman el prestigio y la fortuna de los Ayuntamientos. Contribuirá tam-

bién á corregir estos males la diligencia que á V. S. se le recomienda, pero teniendo en cuenta que pudiera encontrarse obstáculos en la tramitación previa de los contratos administrativos, quedan los Gobernadores autorizados para simplificar el procedimiento y acortar los plazos en la medida necesaria, para que los nuevos concursos ó subastas no dejen de celebrarse, medida ésta que, justificada por las circunstancias, es además, conforme á la legalidad normal de la contratación administrativa, ya que si la urgencia autoriza á los Gobernadores hasta para relevar del concurso ó la subasta debe permitirles también la resolución menos grave que conservando la esencia de tales garantías simplifique sus ritualidades.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S., y conforme al artículo 101 de la ley Municipal, se prevenga á los Alcaldes que convoquen al Ayuntamiento y Junta municipal á cuantas sesiones extraordinarias fuesen precisas para que el presupuesto quede definitivamente votado antes del día 4 de Noviembre próximo, y siempre lo más pronto posible, sin que á tenor del artículo 111 de la propia Ley se admita excusa ni pretexto alguno basado en los trámites de instrucción y discusión.

2.º Que V. S. resuelva acerca de los presupuestos municipales, conforme al artículo 150 de la Ley respectiva, con toda urgencia y siempre antes del 20 de Noviembre, simplificando para ello ó reduciendo los trámites y términos que fuesen obstáculo.

3.º Que si expirase ó hubiese expirado dentro del corriente año algún contrato cuyos resultados hayan de consignarse en los presupuestos de gastos ó de ingresos, queda V. S. autorizado para acortar en la medida necesaria los plazos del nuevo concurso ó subasta, á fin de que no pueda prescindirse de esta garantía ni se llegue á la prórroga de los contratos fenecidos.

4.º Que comunique V. S. á este Ministerio relación de los Ayuntamientos que no han cumplido la Ley dejando de remitir sus presupuestos antes del 15 de Septiembre, y que respecto á aquellos en cuya conducta aprecie negligencia ó malicia, proceda á exigir la responsabilidad en que hubiesen incurrido, absteniéndose desde luego de imponer correctivos á las Corporaciones de Municipios en que estuviese anunciada una convocatoria para elecciones; y

5.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de Hacienda y se interese del mismo que dé con urgencia á los Delegados de las provincias las instrucciones y facultades necesarias para que cuadyuven con

V. S. á realizar los propósitos de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1910.—Merino.

A los Gobernadores civiles de las provincias, excepción de las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1910.)

Alcaldía de Fuentemilanos

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal, para el próximo año de 1911, con un déficit de 488'06 pesetas, que se recaudarán como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de todas clases, á continuación se indica la proporción de dicho ingreso á fin de que por los vecinos que lo estimen conveniente, se hagan las reclamaciones en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, atendiéndose á la siguiente

ARTICULOS	UNIDAD DE ADEUDO	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Paja y yerbas para el ganado.....	Quintal métrico	2	0'43	756
Paja y leña para los hogares.....	Idem.	2	0'43	379
Total.....				488'06

Fuentemilanos, 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Santiago María.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Terminados los repartos y padrones de las contribuciones territorial y urbana que han de regir en este término municipal durante el año próximo de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan durante dicho plazo, presentar las reclamaciones que á su derecho crean justas, las cuales se atenderán al reglamento vigente; pues transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ortigosa de Pestaño, 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Manuel Andrés.

Igual anuncio y por igual plazo, hacen las Alcaldía de los siguientes pueblos:

- Sangarcía
- Escobar
- Oatanares
- Otones
- Campo de Cuéllar
- Fuentepelayo
- Villoslada
- Juarros de Voltoya
- Montuenga
- Pinarejos
- Palazuelos
- Sigueruelo
- Fuentemizarra
- Prádena
- Hoyuelos
- Dehesa y Dehesa Mayor
- Bernúy de Coca
- Gomezerracín
- Navalmazano

Por el plazo de diez días:

- San Martín y Mudrián

Juzgado de primera instancia é instrucción de Vitoria

Romanillos y Gil. Ramón, natural de Riaza (Segovia,) de estado casado, profesión Cartero, de 29 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos blandos, nariz afilada y color bueno, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de nueve días ante este Juzgado de instrucción para notificarle el auto de procesamiento y llevar á efecto su prisión; bajo apercibimiento de que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria, 17 de Octubre de 1910.—Guillermo Montoya.

Venta de fincas en Segovia

El día 31 del corriente y hora de las once, tendrá lugar en la Notaría del que suscribe, Juan Bravo, 35, la subasta de las siguientes fincas:

Una casa en la calle de Daoiz, número 14 (antes plaza de Alfonso XII), en 31.500 pesetas.

Otra en la Plaza Mayor, número 28, en 9.000 pesetas.

Una huerta y cercado anejo y casa números 1 y 3 de la calle del Castillejo, en 4.500 pesetas.

Casas de la calle del Castillejo, número 10 con parcela de terreno, y plaza del Castillejo, número 1, por 2.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Notaría.

Segovia, 20 de Octubre de 1910.—Angel de Arce Rodríguez.